



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO 08001405301620190001800
DEMANDANTE LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA
DEMANDADO JOSE LUIS COLLANTES ANDERSON

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por la señora LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA contra el señor JOSE LUIS COLLANTES ANDERSON, en la cual está pendiente el cumplimiento de la carga procesal correspondiente a la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Diecisiete (17) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405301620190001800
DEMANDANTE LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA
DEMANDADO JOSE LUIS COLLANTES ANDERSON

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en la presente demanda de Pertenencia presentada por la señora LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA contra el señor JOSE LUIS COLLANTES ANDERSON, no reposa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual fue ordenada el 22 de marzo de 2019, tal como consta en el proceso, sin que obre respuesta de la entidad, ni soporte de parte de la actora de haber cancelado los derechos para hacer efectiva dicha disposición. (fls. 1 – 06Oficios).

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 376 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la demanda y la instalación de la valla, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 22 de marzo de 2019, no habiendo cumplido con la carga impuesta conforme al artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, sigue pendiente el trámite de inscripción de la demanda, e instalación de la valla, de la cual la parte demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, en suma, se le advierte que debe ser instalada en un lugar donde se pueda verificar la nomenclatura del bien inmueble. Trámite sin el cual este despacho no podrá seguir con las etapas siguientes. De allí que resulte procedente requerir a la señora LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fb83a34ed0ed0afa52c83eb578a2109fe95b76c2b53c9460a9e808073b120d**

Documento generado en 17/06/2022 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>